

# Nuevo Status Termina Colonia

Por el Dr. A. Fernós Isern

Terminamos hoy la publicación del discurso pronunciado en la Convención Constituyente por su presidente, doctor Antonio Fernós Isern, en el que defendió su tesis de que el status de Puerto Rico queda resuelto con la Constitución.

Se sigue, de los términos de vinculación, que nos rigen iguales leyes federales que a los habitantes de los estados; se sigue que el Presidente de los Estados Unidos tendrá en Puerto Rico iguales funciones que en los Estados Unidos: la administración de esas leyes. Y dispone taxativamente el Estatuto que funcionará un tribunal federal en Puerto Rico para entender en la violación de esas leyes.

Así los tres poderes federales, cada uno en su esfera, funcionarán para Puerto Rico, casi igualmente que lo hacen para los Estados de la Unión.

En cuanto a relaciones económicas y fiscales a existir, difieren de las que establece la Constitución para entre los Estados, y para entre éstos y el Gobierno federal de los Estados Unidos. Así reza el convenio por vía del Estatuto de Relaciones por disposiciones específicas que se incluyeron originalmente en la Ley Fóraker de 1900 y continúan en vigor a virtud de la Sección 58 del Estatuto.

Para lo sucesivo, Puerto Rico tendrá como fundamento constitucional, la Constitución de los Estados Unidos en cuanto ésta es aplicable; la Ley 600 que es en sí un convenio; el Estatuto de Relaciones que es parte del convenio y que establece las funciones del Gobierno federal en Puerto Rico. Así quedan establecidas las relaciones de nues-

tro pueblo con los Estados Unidos. Dentro de ellas la Constitución de Puerto Rico, adoptada por nuestro pueblo erigido en una entidad política por sí, regirá nuestra vida interior.

Se ha afirmado y se ha negado que el status de Puerto Rico ha quedado "resuelto" con la Ley 600. Pongo resuelto entre comillas. Sobre este particular quiero exponer los puntos de vista que sustentó.

En primer lugar, clarifiquemos el uso de vocablos. Y la verdad es que en puridad un status no se resuelve. Un status existe o no existe. Y Puerto Rico ha tenido status, situación política, siempre. Podrá haber nos satisfecho o no, pero alguna situación política ha tenido.

De 1508 a 1808 el status de colonia española; de 1808 a 1898 tuvo el status de provincia de la Monarquía Española; durante el último año de ese período tuvo el status de Provincia Autónoma dentro de la monarquía. De 1898 a 1900 tuvo el status de territorio bajo ocupación y gobierno militar. De 1900 a 1952 habrá tenido el status de posesión de Estados Unidos; lo que a veces se llama territorio no incorporado de Estados Unidos.

El problema en Puerto Rico de 1900 acá no ha sido no tener status; ha sido tener un status, el colonial, que no satisfacía a Puerto Rico. Para nosotros ese ha sido el gran problema. Así es que cuando se dice que se ha resuelto o no el status lo que se quiere decir es que se ha liquidado nuestro status colonial; que hemos dejado de ser colonia. Y eso es cierto.

## EN SENTIDO CASTIZO

Yo digo que hasta ahora hemos sido colonia, usando el vocablo otra vez en sentido castizo. En sentido peyorativo, hemos dejado de serlo desde mucho antes. Y hemos sido colonia hasta ahora en sentido castizo porque un territorio incorporado o sin incorporar es una colonia.

Un territorio incorporado es una colonia en un área dentro de los límites constitucionales; un territorio no incorporado es una colonia fuera del territorio que constitucio-

todas las disposiciones de la Constitución Federal, en cuanto éstas son pertinentes. El territorio no incorporado por no estar unido constitucionalmente a Estados Unidos se organiza a fines de gobierno, sujeto sólo a ciertas disposiciones de la Constitución de Estados Unidos. De ahí la amplísima esfera de acción del Congreso, dentro de la cual podemos convenir una vida de relación.

Puerto Rico seguirá siendo territorio si se usa el vocablo en su sentido físico. Pero no será territorio si con el vocablo se quiere decir lo mismo que colonia; si se usa la palabra en sentido político.

No lo será porque en el territorio físico funcionará el gobierno de un estado político formado por el pueblo del territorio en el uso de su natural derecho, y articulado a Estados Unidos por un convenio de asociación efectuado también en uso de ese derecho. Habrá cesado la posición, la situación, el status de mera dependencia o colonia.

## SE HA RESUELTO PROBLEMA

Desde luego que para los que sostienen que el único status aceptable para Puerto Rico es el de Estado miembro de la Unión, no se ha terminado el problema político. Por eso dicen erróneamente que no se ha resuelto el problema del status.

De igual modo quienes entienden que el único status aceptable es el de Estado Independiente dicen que no se ha resuelto el problema del status. Lo cierto es que se ha resuelto el problema que consistía en nuestra insatisfacción con el status colonial. Lo que se podría decir es que no se ha resuelto como unos u otros querrian.

Es decir, las relaciones del Estado que ahora creemos serán satisfactorias o no para grupos minoritarios en Puerto Rico, pero se crea el Estado, dentro de unas relaciones convenidas por el pueblo de Puerto Rico y cesa la situación legal colonial.

Desde luego que Puerto Rico queda libre de decidir subsiguientemente que las relaciones ahora establecidas deben ser sustituidas por las de Estado de la Unión, o deben ser disueltas para advenir a una situación de independencia, o deben con-

de las funciones del Gobierno federal en Puerto Rico. Así quedan establecidas las relaciones de nues-

## EN SENTIDO CASTIZO

Yo digo que hasta ahora hemos sido colonia, usando el vocablo otra vez en sentido castizo. En sentido peyorativo, hemos dejado de serlo desde mucho antes. Y hemos sido colonia hasta ahora en sentido castizo porque un territorio incorporado o sin incorporar es una colonia.

Un territorio incorporado es una colonia en un área dentro de los límites constitucionales; un territorio no incorporado es una colonia fuera del territorio que constitucionalmente queda dentro de la Unión. Pero ambos son colonia, esto es: comunidades que, bajo leyes especiales del país de origen o del país que ha sustituido al de origen en la soberanía, ocupan un territorio al que poblaron y organizaron.

Los ingleses clasifican las colonias en dos categorías: colonias originales y colonias adquiridas. Son colonias originales aquellas creadas por ingleses que han marchado de Inglaterra a un país nuevo para poblarlo y organizarse en él. Se llaman colonias adquiridas aquellas formadas por otros pueblos, pero sobre las cuales posteriormente ha adquirido soberanía el monarca inglés.

En el sentido inglés, Puerto Rico ha sido durante cincuenta años una colonia adquirida (de los Estados Unidos) habiendo sido una colonia original española. En el léxico americano no se usa la palabra colonia, se usa la palabra territorio; pero colonia en inglés y territorio en americano significan la misma cosa. Sería fácil señalar, usando el léxico inglés que Puerto Rico ha sido una colonia adquirida por Estados Unidos mientras Alaska resulta ser colonia original de Estados Unidos.

## NO SE HACE DISTINCION

No se hace la distinción, en lenguaje de los Estados Unidos, entre "territorio" originales o adquiridos. Se distingue entre territorios formados dentro del ámbito territorial de la Unión y territorios fuera del ámbito territorial de la Unión como quiera que se hayan iniciado. Alaska es un territorio que se halla dentro del ámbito constitucional de los Estados Unidos; es territorio incorporado. Puerto Rico es territorio fuera del ámbito constitucional de Estados Unidos; es territorio no incorporado.

La situación constitucional es distinta entre ambas formas. El territorio incorporado por estar unido constitucionalmente a Estados Unidos se organiza a fines de gobierno, bajo

que no se ha resuelto como unos u otros querrían.

Es decir, las relaciones del Estado que ahora creemos serán satisfactorias o no para grupos minoritarios en Puerto Rico, pero se crea el Estado, dentro de unas relaciones convenidas por el pueblo de Puerto Rico y cesa la situación legal colonial.

Desde luego que Puerto Rico queda libre de decidir subsiguientemente que las relaciones ahora establecidas deben ser sustituidas por las de Estado de la Unión, o deben ser disueltas para advenir a una situación de independencia, o deben continuar en el plan actual con o sin modificaciones. Pero ese es otro aspecto de nuestra vida política.

## MISION DE CONSTITUYENTE

La misión de esta convención es crear la Constitución de nuestro Estado dentro del marco de relaciones previamente estipulado en un convenio aceptado por el pueblo de Puerto Rico en junio 4 de 1951. Si hablamos aquí de las relaciones convenidas, si entramos en su discusión, habremos a mi juicio rebasado el marco del encargo que nos hizo el pueblo.

Podemos desde luego, rebasarlo y podemos considerar las relaciones o la aspiración a otras. Podríamos alargarnos hasta someter al pueblo proposiciones para la enmienda o sustitución o abrogación del convenio. Pero estaríamos a mi juicio extralimitándonos.

La cuestión entonces no es si podemos, es si debemos.

En mi opinión, de esta asamblea debe surgir, como su obra fundamental, la constitución de un estado libre, hechura del pueblo de Puerto Rico, asociado a los Estados Unidos de América, de acuerdo con los términos del pacto ya sancionado por nuestro pueblo. Los que aquí aspiremos a modificar esos términos o a sustituirlos por otros, o a abrogarlos del todo, tenemos la obligación de plantear tales aspiraciones ante el pueblo antes de actuar a su nombre.

Tiempo de sobra queda para hacerlo en sucesivos comicios o en comicios especiales. Pero no creo prudente mezclar, en el voto de enero 21 de 1952, la aprobación de la Constitución en sí, con la consideración de cambios en las relaciones. Nuestro interés primordial ahora es cumplir nuestro cometido llevando al pueblo y luego al Congreso, la Constitución que se nos ha pedido, dentro de los términos del encargo que se nos ha hecho.

## COMO PUEBLO LIBRE

La adopción de su Constitución por el pueblo de Puerto Rico y la ratificación de esa Constitución por el Congreso de Estados Unidos dentro de los términos de la Ley 600, señalará el advenimiento del pueblo de Puerto Rico a la vida de los pueblos libres en el seno del sistema político de los Estados Unidos de América. Como pueblo libre podrá optar por gestionar y al cabo obtener cuantos cambios y dese establecer en sus relaciones en el futuro.

Es obvio que muchos de mis colegas en esta Convención seguirán laborando por el ingreso del Estado

en la Unión Federal. Otros, que no están aquí, (y mi deseo ha sido que estuvieran para que actuaran como puertorriqueños, libres de preocupaciones de partido) seguirán laborando por la separación del Estado y del pueblo de Puerto Rico respecto de Estados Unidos. Otros, creyendo en que esta fórmula de Asociación Federativa constituye en sí un status ideal para nuestro desarrollo político y económico, propondremos por ese desarrollo en proyecciones que aún no hemos presentado a la consideración pública.

Todos iremos, todos tendremos que ir al pueblo con nuestras ideas sobre relaciones o sobre cualquier otro asunto fundamental. El pueblo habrá de ser siempre el juez, siempre la más alta y última autoridad. Esa es la democracia. Y en ese templo todos debemos comulgar.

Mientras tanto, Srta. Presidente y estimados compañeros, ahora que ha terminado el periodo de proposiciones, entremos de una vez en las deliberaciones. El tiempo es corto; las responsabilidades muchas. El pueblo espera, y no quedará defraudado en su esperanza si todos sabemos cumplir con nuestro deber. Dios nos dé fortaleza de voluntad para así hacerlo.